

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-04-2023

ESTADO No. 170

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180064500	Liquidación Patrimonial	ARALY HUERTAS GARCIA	ACREEDORES VARIOS	Auto resuelve objeción OBS. -- Sin Observaciones.	03/10/2023		1
76001400302620190144600	Verbal	HENRY DE JESUS VALENCIA SANTA	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	03/10/2023		1
76001400302620220050000	Divisorios	YANETH RENGIFO DE MOTTA	ANA MILENA RENGIFO ARIAS	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	03/10/2023		1
76001400302620230053600	Verbal Sumario	A Y C INMOBILIARIOS S. A. S.	APD. MAURICIO BERON VALLEJO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO GERMAN URIBE CIFUENTES NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LLEY 2213 DE 2022.	03/10/2023		1
76001400302620230057500	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL GAVIRIA PELEZ	APD. HERMES GREGORIO ARAUJO PEÑA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/10/2023		1
76001400302620230061500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD.. C.G.A. ASOCIADOS S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO DELIO ALLBERTO CAICEDO MARTINEZ NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	03/10/2023		1
76001400302620230077100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA MARYLEANA MUÑOZ PASOS NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	03/10/2023		1
76001400302620230079400	Interrogatorio de parte	MARIA MIRTALDA GONZALEZ BEDOYA	APD. ANDREA PORRAS VELEZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. -- Sin Observaciones.	03/10/2023		1
76001400302620230079500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	APD. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	03/10/2023		1
76001400302620230083200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO DANIEL FERNANDEZ MOSQUERA NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	03/10/2023		1
76001400302620230091000	Verbal	ROMIR PRADO	APD. JUAN CAMILO MARTINEZ VALENCIA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/10/2023		1
76001400302620230091300	Verbal Sumario	MYRIAM VASQUEZ LUNA	APD. JAIRO GIOVANNI HERNANDEZ PACHECO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/10/2023		1
76001400302620230091500	Verbal Sumario	NICOLAS ALFREDO GARCIA BENJUMEA	APD. CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/10/2023		1
76001400302620230092100	Verbal	MARICEL RODRIGUEZ OSORIO	APD. JUAN PABLO BOLIVAR CASTAÑO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	03/10/2023		1
76001400302620230092200	Verbal Sumario	ROSARIO DEL SOCORRO MIRANDA VILLOTA	APD. GIOVANNI RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/10/2023		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-04-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación, informando que el cesionario Banco Davivienda S.A. presentó objeción al proyecto de adjudicación presentado por el liquidador el 17 de julio de 2023.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: ARALÍ HUERTAS GARCÍA
RADICADO: 76001-4003-026-2018-00645-00

Auto N° 3652

Santiago de Cali, 03 de octubre de veintitrés (2023).

Dentro del presente trámite de liquidación patrimonial, donde se ordenó dejar a disposición de las partes el trabajo de adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia Aníbal Sánchez Rivera, el apoderado del acreedor Banco Davivienda S.A., resaltó que el crédito de la entidad que representa quedó graduado y calificado en la tercera clase (Hipotecario) por valor de \$83.965.462.00 y que a la fecha no ha sufrido variación alguna en el trámite de liquidación patrimonial de la deudora Aralí Huras García.

En ese orden, en el proyecto de adjudicación se desconoció la prelación, el valor de la acreencia y no dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 1606 calendado el 23 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ciertamente como lo afirma el libelista, esas falencias también fueron observadas por el despacho en cuanto a que no dio cumplimiento a la totalidad del auto, por no haber dado aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4 del CGP, esto es actualizar en debida forma el avalúo del predio.

A su vez, que el proyecto de adjudicación no estaba conforme con los bienes de la deudora, por lo anterior se procedió a dejar sin efecto el auto N° 2652 de 01 de agosto de 2023 por medio del cual se convocó a la audiencia de adjudicación.

Razón por la cual se requirió al auxiliar de la justicia para que proceda a ajustar el proyecto de adjudicación en debida forma conforme los lineamientos señalados en el presente trámite.

En esos linderos de razonabilidad, forzoso deviene rechazar la objeción, entretanto que dicho trabajo no está en debida forma y está siendo objeto de corrección por el auxiliar de la justicia.

En mérito de lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la objeción presentada por el cesionario Davivienda S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 04 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para resolver. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023

VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE: HENRY DE JESÚS VALENCIA SANTA

DDA: HEREDEROS DETERMINADOS JHON JAIRO TRUJILLO VALENCIA, LILIANA TRUJILLO VALENCIA, GLORIA TRUJILLO VALENCIA E INDETERMINADOS DE ELIA DEL SOCORRO VALENCIA DE TRUJILLO Y HEREDEROS DETERMINADOS MARÍA ISABEL VALENCIA Y MARTÍN HUMBERTO VALENCIA VALENCIA E INDETERMINADOS DE MARÍA EUCARIS VALENCIA SANTA, Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN RAD. 760014003026-2019-01446-00

Vencido como se encuentra el término de traslado al Curador ad Litm, de la heredera determinada Gloria Trujillo Valencia, de los herederos indeterminados de Elia del Socorro Valencia de Trujillo, de la heredera determinada María Isabel Valencia y de los herederos indeterminados de María Eucarís Valencia Santa, quien contestó la demanda sin formular excepciones de mérito, lo siguiente es convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, como quiera que se instaló la valla y se encuentra acreditada la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

FIJAR el día viernes **9 de febrero de 2023**, a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán **asistir** las partes de manera física, sus apoderados, el curador ad litem y los testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372 – 4 *ibídem*¹.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera **presencial**, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **170** DE HOY **04 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
PACD

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3696
DIVISORIO
RAD. 2022-00500-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres de octubre del dos mil veintitrés.

Dentro de la presente demanda divisoria, el demandado JULIAN ANDRES IZQUIERDO RENGIFO allegó escrito de control de legalidad, por conducto de apoderado judicial.

Señala el inciso final del artículo 135 del C.G.P., que **“el juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas...”** (El subrayado y negrilla es del despacho).

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta el principio de especificidad, solo podrá decretarse la nulidad de los actos procesales únicamente por las causales consagradas para tal fin por el legislador, es decir, sólo se consideran motivos generadores de Nulidad los que de antemano han sido normativamente elevados a tal categoría.

De lo anterior se desprende que no es posible decretar nulidades procesales por fuera de las causales contempladas en la ley, las cuales son taxativas y, al entrañar una sanción al acto irregular, no admiten aplicación analógica y extensiva¹, con lo que de paso se le imprime seguridad al proceso.

SANABRIA SANTOS señala que esta es la regla adoptada por nuestro sistema procesal civil, con lo cual se destierra cualquier intento de elevar a categoría de causal de invalidez de la actuación todo tipo de irregularidad formal, por lo que se impone un límite a las partes, quienes no podrán escudarse en nulidades presuntas para entorpecer el curso normal del proceso, como al Juez, quien podrá decretar la nulidad cuando el vicio aparezca enlistado en la norma procesal, así como en el inciso final del artículo 29 superior, que consagra las pruebas obtenidas de manera ilícita².

Frente al supuesto control de legalidad, debe significársele al apoderado del convocado IZQUIERDO RENGIFO que a través del auto No. 3750 del 18 de octubre de 2022 se decretó la venta en pública subasta del inmueble de que trata esta demanda, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-630212** y que aparece identificado en la demanda, con el objeto de distribuir su producto entre los condueños a prorrata de sus respectivos derechos, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada (sin que la parte convocada presentara recurso alguno), es por lo anterior, que en virtud del principio de preclusión, resulta improcedente en este caso, resolver solicitudes en torno al avaluo presentado, por encontrarse dicha decisión debidamente ejecutoriada.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 24 de mayo de 2005, M.P. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA.

² SANABRIA SANTOS Henry. Nulidades en el Proceso Civil. Universidad Externado de Colombia, 2da Edición, 2011, Pág. 125. Agh

Ahora bien, respecto de la petición de control de legalidad, dicha facultad solo está reservada cuando se configure una causal de nulidad y en este caso, el Despacho revisó la actuación surtida, para que se dieron por cumplidos los requisitos señalados en el artículo 411 del C.G.P., sin que se observara ninguna irregularidad, aunado al hecho de que el demandado JULIAN ANDRES IZQUIERDO RENGIFO se notificó del auto admisorio de la demanda, pero no efectuó ningún reparo frente al dictamen pericial aportado en la demanda, conforme lo exige el artículo 228 del C.G.P. y mucho menos interpuso recurso alguno contra la providencia que fijo nueva fecha para el remate del bien materia de litigio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECHAZAR** por improcedente la solicitud de control de legalidad formulada por el apoderado de la demandada ANA MILENA RENGIFO ARIAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Jhon James Rengifo Segura, para actuar como apoderado de la demandada ANA MILENA RENGIFO ARIAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 04 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3693
RESTITUCIÓN
RAD. No. 2023-00536-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Servientrega, vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado German Uribe Cifuentes¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado **German Uribe Cifuentes**, del auto No 2163 del 21 de junio de 2023, dentro del proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurado por A&C INMOBILIARIOS SAS Cesionario de DIEGO ABADIA TORNE, a partir del día 25 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **170** DE HOY **04 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 009
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**A. No. 3651
EJECUTIVO**

RADICACION No. 2023-00575-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Asentada la medida cautelar deprecada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 290-147508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira (R), el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : Decretar el Secuestro de los derechos equivalentes a la 1/3 parte que le corresponden a la codemandada Ana Bolena Ocampo Hidalgo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.353, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 43 #6A y 7A6-37 de la ciudad de Pereira (R), distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 290-147508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira (R).

Como quiera que el bien inmueble antes reseñado se encuentra ubicado en la ciudad de Pereira (R), para efecto del secuestro del mismo se libra despacho comisorio con los insertos del caso al señor Juez Civil Municipal (REPARTO) de dicha ciudad, facultándole para subcomisionar y designar al secuestre de la lista de auxiliares de esa localidad y fijarle los honorarios respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal/


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **170** DE HOY **04 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO # 032

RAD. # 2023-0575-00

**EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
AL**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE PEREIRA (R).

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por el señor Juan Manuel Gaviria Peláez, a través de apoderado judicial, Dr. Hermes Gregorio Araujo España, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.078.430 y tarjeta profesional No. 110.920 del Consejo Superior de la Judicatura, se ha dictado auto que en su fecha y parte pertinente dice:

“RESUELVE: PRIMERO: Decretar el Secuestro de los derechos equivalentes a la 1/3 parte que le corresponden a la codemandada Ana Bolena Ocampo Hidalgo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.353, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 43 #6A y 7A6-37 de la ciudad de Pereira (R), distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 290-147508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira (R).

Como quiera que el bien inmueble antes reseñado se encuentra ubicado en la ciudad de Pereira (R), para efecto del secuestro del mismo, se libra despacho comisorio con los insertos del caso, al señor Juez Civil Municipal (REPARTO) de dicha ciudad, facultándole para subcomisionar y designar al secuestre de la lista de auxiliares de esa localidad y fijarle los honorarios respectivos. NOTIFIQUESE (FDO) EL JUEZ, JAIME LOZANO RIVERA”.

INSERTOS:

Se adjunta al presente, copia del certificado de tradición que emite la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira (R), donde aparece debidamente inscrita la medida cautelar y ubicación del predio materia de secuestro.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho comisorio en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3681
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00615-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la plataforma E-entrega (Servientrega), vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado Delio Alberto Caicedo Martínez¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado **Delio Alberto Caicedo Martínez**, de la orden de apremio No 2646 del 27 de junio de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., a partir del día 25 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **170** DE HOY **04 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 007
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3682
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00771-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del aplicativo Mailtrack, vislumbra el despacho que la notificación personal a la demandada señora Maryileana Muñoz Pasos¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la convocada **Maryileana Muñoz Pasos**, de la orden de apremio No 3348 del 12 de septiembre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Finandina S.A., a partir del día 25 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **170** DE HOY **04 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 010
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3649
PRUEBA ANTICIPADA
Radicación No. 2023-0794-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de octubre del dos mil veintitrés.

Respecto a la petición que antecede, indíquese a la apoderada actora que deberá estarse a lo dispuesto por el despacho en auto No. 3372 del 27 de septiembre de 2023, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 04 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3645

EJECUTIVO

Radicación No. 2023-00795-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Consecuente con la petición que antecede signada por la parte demandante, y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código general del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: Tener por corregido el auto No. 3346 del 12 de septiembre de 2023, indicando en tal sentido que el valor correcto del capital adeudado corresponde a la suma de \$31.700.000.00 pesos M/cte.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, conjuntamente con la orden de apremio de fecha 12 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 04 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3684
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00832-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del operador de comunicaciones electrónicas LLEIDA S.A.S., vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado señor Víctor Daniel Fernández Mosquera¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado **Víctor Daniel Fernández Mosquera**, de la orden de apremio No 3296 del 08 de septiembre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco de Occidente a partir del día 22 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **170** DE HOY **04 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 006
MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3697
PERTENENCIA
RAD. 2023-00910-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de octubre del dos mil veintitrés.

Mediante acta de reparto del día 19 de septiembre de 2023 correspondió por sorteo avocar el estudio de la demanda de pertenencia instaurada por ROMIR PRADO, con numero de radicación **76001400302620230091000**.

No obstante, el día 11 de julio de 2023 correspondió por reparto la misma demanda de pertenencia instaurada por ROMIR PRADO, con numero de radicación 760014003026**20230065200**, la cual fue rechazada y contra la cual la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, con la observación que este último a la fecha no ha sido desatado por el superior.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la presente demanda con número de radicación 76001400302620230091000, toda vez que no es viable adelantar al tiempo dos demandas con soporte en la misma documentación y anexos, aunado al hecho que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que rechazo la misma, a la fecha no ha sido resuelto.

En virtud de lo anterior el Juez,

RESUELVE:

1. Abstenerse de tramitar la presente demanda, por la razón antes expuesta.
- 2.- Archívese el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **170** DE HOY **04 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3698
RESTITUCION
RAD. 2023-00913-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de octubre del dos mil veintitrés.

Prevía revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, no se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, pues si bien es cierto en el escrito de demanda se manifiesta que se anexa el escrito de medidas cautelares, en los anexos aportados se vislumbra el mismo.

- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **170** DE HOY **04 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3699
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00915-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de octubre del dos mil veintitrés.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar para los efectos de legitimación en la causa tanto activa como pasiva, el contrato de arrendamiento que da origen al presente proceso y el contrato de administración celebrado por la señora Carolina Medina Marín con ALIANZA FIDUCIARIA, quien actúa como administradora y vocera del FIDEICOMISO OLIMACLACA.
- Debe aportarse la prueba de la existencia y representación legal de la parte demandada, conforme lo señala el artículo 85 del C.G.P.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 04 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre del 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3700
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00921-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de octubre del dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de subsanación, se observa dentro de la presente demanda de Verbal Sumario propuesto por MARICEL RODRIGUEZ OSORIO contra DIEGO ALEJANDRO RESTREPO SANCHEZ y LUZ DARY SANCHEZ MONTOYA, encuentra la Instancia que por la cuantía (**\$30.000.000 pesos**) y el lugar donde reciben notificaciones físicas **calle 71 A # 1 A-1-78 Barrio San Luisito segunda etapa de esta ciudad (Comuna 6)**, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado **4° y 6°** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 170 DE HOY 04 DE OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3701
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00922-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de octubre del dos mil veintitrés.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, no se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 04 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario